



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 037 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ENE 2016

VISTO: El Informe N° 438-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 1283867, Informe N° 018-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, y el Recurso de Apelación presentado por Lucia Marina Urbina Torres, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2015/GOB.REG.HVCA/ORA/G.S.R.C/G, y demás documentación en un número de sesenta y tres (63) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le flanquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes mencionada, establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Impulso de Oficio, de Razonabilidad. Siendo menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos pueden ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (La cual es una facultad propia de las Instituciones Públicas que radica en la autodefensa orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2015/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 12 de Noviembre del 2015, emitido por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna resuelve en su Artículo 1° **DECLARAR FUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora Maritza Chillquillo Candiotti, contra la Resolución Directoral N° 00916-2014, emitida por la Directora de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna;

Que, en razón a ello, con fecha 09 de Diciembre del 2015, la administrada Lucia Marina Urbina Torres interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2015/GOB.REG.HVCA/ORA/G.S.R.C/G, de fecha 12 de Noviembre del 2015, y teniendo en cuenta que la resolución materia de Impugnación ya ha sido resuelta, mediante Recurso de Apelación donde quien ostenta el INTERES LEGITIMO es la Sra. Maritza Chillquillo Candiotti, no procediendo el Recurso de Apelación contra una Resolución que ha sido resuelta en última instancia, por haber agotado la vía Administrativa conforme al Artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto deviene pertinente declarar **NO HA LUGAR** su Recurso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 037 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ENE 2016

Apelación, incoado por la administrada Lucia Marina Urbina Torres Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2015/GOB.REG.HVCA/ORAG/S.R.C/G, de fecha 12 de Noviembre del 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Lucia Marina Urbina Torres contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2015/GOB.REG.HVCA/ORAG/S.R.C/G, de fecha 12 de Noviembre del 2015, que ha sido resulta en última instancia, por haberse Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVES

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

